ACTA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Martes, 12 de abril de 2022

Sumilla: Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria.

En la Plataforma Virtual *Microsoft Teams*, siendo las 11 horas con 16 minutos del día martes 12 de abril de 2022, se reunieron bajo la presidencia del congresista José León Luna Gálvez, los congresistas miembros titulares Alfredo Pariona Sinche, Américo Gonza Castillo, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Janet Milagros Rivas Chacara, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Ilich Fredy López Ureña, Lady Mercedes Camones Soriano, Diego Alonso Bazán Calderón, Miguel Ángel Ciccia Vásquez e Isabel Cortez Aguirre y como accesitaria la congresista Adriana Tudela Gutiérrez. Se contó con la participación de la congresista Digna Calle Lobatón y del congresista Alejandro Soto Reyes.

El señor Presidente con el quórum reglamentario, dio inicio a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2021-2022.

I. ACTA

El señor Presidente dejó constancia que el acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, fue aprobada en su oportunidad, con dispensa de su lectura.

II. DESPACHO

El **señor Presidente** dio cuenta que se ha recibido el Oficio Circular 18-2021-2022-ADPOM-CR de la Oficina de Oficialía Mayor, mediante el cual exhorta a las comisiones a realizar sesiones ordinarias de manera presencial, al respecto, de manera democrática se quiere llegar a un consenso para definir si las próximas sesiones serán presenciales o podremos mantener la semi presencialidad.

III. INFORMES

El señor Presidente invitó a los señores congresistas a formular sus informes.

La congresista Digna Calle Lobatón informó que se ha hecho posible justicia de los aportantes y ex aportantes de las AFP's, dado que se ha logrado que la Comisión de Economía y Finanzas apruebe el dictamen de la devolución de 4 UIT. En ese sentido, han hecho prevalecer su proposición de ley, por lo que agradeció al señor presidente y dijo que ahora será visto en la sesión del Pleno del Congreso de la República.

IV. PEDIDOS

No hubo pedidos

V. ORDEN DEL DÍA

5.1. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 413/2021-CR, por el que se propone la ley que modifica la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, para fortalecer el abastecimiento de los derivados del petróleo en favor de los consumidores

El señor Presidente señaló que el presente dictamen está en cuarto intermedio, con la finalidad de invitar a escuchar opiniones y propuestas de los representantes de las instituciones públicas y privadas, así como de especialistas en el tema de energía e hidrocarburos, dado que es un tema especializado. En ese contexto, se ha invitado al señor Alberto Varillas Cueto, presidente del Comité Legal de Hidrocarburos de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE; al ingeniero Aurelio Ochoa Alencastre; al señor Luis Enrique Grajeda Puelles, gerente de regulación de tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin; a la señora Patricia Sagastegui Aranguri, directora de exploración y explotación de hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y al economista Jorge Manco Zaconetti. Seguidamente, les dio la bienvenida y les otorgó el uso de la palabra en el orden señalado.

El señor Alberto Varillas Cueto, presidente del Comité Legal de Hidrocarburos de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE, mediante el uso de diapositivas expuso sobre las disposiciones contenidas en el Predictamen del Proyecto de Ley 413/2021-CR, con relación a la modificación del artículo 43, comentó que limita el derecho a la contratación, vulnerando la Constitución Política del Perú, dado que el inciso 14 del artículo 2° que reconoce el derecho que posee todo particular a contratar con fines lícitos; el artículo 58° que establece que “la iniciativa privada es libre”; el artículo 62° que garantiza la libertad de contratar y otorga garantías y seguridades mediante contratos-ley; y el artículo 63° que garantiza que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. Y precisó que la producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres.

Seguidamente, trató sobre los temas de mayor intervención del Estado en el mercado de combustibles, a lo que dijo que, de acuerdo al artículo 60° de la Constitución Política, el Estado tiene un rol subsidiario en la actividad económica; mayor intervención del Estado en el mercado mediante la compra y venta de petróleo y sus derivados a los productores nacionales; sobre el aspecto de fijación de precios, comentó que el Estado adquiere petróleo y sus derivados a “precios nacionales” y que, los hidrocarburos son *commodities* que se transan en el mercado internacional, y que de acuerdo al artículo 77 de la LOH, los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados, se rigen por la oferta y demanda.

Asimismo, refirió que no se abarata el GLP para los consumidores, porque la producción nacional atiende la demanda nacional de GLP. Ni el Fondo para la Estabilización de Precios ni el Fondo de Inclusión Social Energético sirven para fijar o regular precios. Asimismo, en cuanto a que se pretende regular precios locales según los precios de referencia, dijo que es un ejercicio teórico de cálculo del costo de una operación de importación eficiente y que no recogen todos los costos reales que asumen los importadores o productores locales.

Con relación a la modificación del artículo 44 de la LOH, comentó que el derecho de propiedad de los hidrocarburos está amparado por la Constitución y la LOH, refirió lo siguiente: que el artículo 70° de la Constitución Política establece la inviolabilidad del derecho de propiedad; el artículo 8 de la LOH reconoce el derecho de propiedad de los Contratistas sobre los Hidrocarburos extraídos en los Contratos de Licencia; resulta

inconstitucional y confiscatorio que el Estado peruano disponga, “sin costo alguno”, de los excedentes de Hidrocarburos y la masificación del gas debe respetar el derecho de los contratistas y concesionarios; que el gas natural que se quema no es un gas excedente, y preciso que el gas que no es utilizado, comercializado o reinyectado se quema por razones operativas y que esta norma no podría aplicarse a los contratos existentes, pues tienen el carácter de contratos ley.

En cuanto a la modificación del artículo 76 de la LOH, comentó que la propuesta tiene errores de concepto, y dijo que el GLP que se produce localmente se queda en el mercado interno y que la medida resulta innecesaria pues el artículo 76 vigente ya dispone que las normas que se dicten deben contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.

Sobre la modificación del artículo 77 de la LOH, comentó que se crea un régimen de control de precio, a lo que refirió que subordina la libertad contractual a conceptos indeterminados como “demanda masiva en el país”, e “interés nacional”; que significa un desincentivo para futuros proyectos privados y que vulnera los contratos vigentes y sujetaría al Estado a múltiples demandas arbitrales por incumplimiento contractual. Asimismo, dijo que vulnera el régimen económico, por las siguientes apreciaciones: vulnera el artículo 58° de la Constitución Política que garantiza que el Estado no puede interferir arbitraria e injustificadamente en ámbitos reservados a los agentes económicos; atenta contra la libertad de contratación y el libre mercado reconocidos en el capítulo económico de la Constitución y la comercialización de hidrocarburos en el Perú no desatiende el mercado nacional.

Finalmente, señaló que el propósito final de esta norma no puede ser directa ni indirectamente generar un espacio de control de precios, porque eso esta prohibido en la Constitución, como en la ley orgánica de hidrocarburos y como en los distintos contratos que tienen tanto los contratistas, como los concesionarios de transportes, distribuidores, en general quienes comercializan todos los productos derivados de hidrocarburos, por lo que refirió que esta norma no es conveniente.

El señor Luis Enrique Grajeda Puelles, gerente de regulación de tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, mediante el uso de diapositivas trató sobre los antecedentes, competencia del Osinergmin. Con relación a disposiciones que se modificarán, mencionados en el predictamen del Proyecto de Ley 413-2021/CR, con relación al artículo 43, abordó sobre los alcances a la declaración de interés público nacional; a la aplicación del término “Hidrocarburos”, a lo que dijo que, este término Hidrocarburos, lo define la LOH, como todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido que consiste principalmente de carbono e hidrógeno. En ese sentido, en el proyecto se restringe al “Petróleo Crudo” o a los “productos derivados del petróleo”, con lo cual no comprende a los líquidos del gas natural, gas natural, etc.

Asimismo, refirió que se destaca que la intervención en los precios del equilibrio de mercado traería como consecuencia actividades y comportamientos diferentes de los agentes en el mercado: pues al fijarse precios por debajo de los que se observa en el mercado se reduce los incentivos para producir, afectando la oferta y de otro lado, la demanda aumenta, producto de los menores precios, generando una demanda insatisfecha. Esta mayor demanda potencialmente impulsará mayores importaciones cuyo precio requeriría ser subsidiado en el mercado local.

Al mismo tiempo, abordó sobre los precios de referencia y dijo que “los precios finales de los derivados del petróleo deberán ajustarse al precio de referencia”, y se debe señalar que, las facultades otorgadas al Osinergmin según el decreto supremo corresponden a los precios

ex planta, y no a los precios del usuario final. Se señala que el Estado Peruano, velará que los precios finales correspondan a la emergencia, como tal “los precios de referencia a usuario final” no tendrían una forma única de cálculo, sino variable según la emergencia. La determinación administrativa de los precios a usuario final implica regulación de los precios y un esfuerzo mayor para hacerlos cumplir (mayores recursos para su fiscalización).

Con relación al artículo 44 del proyecto de ley, respecto al gas, hizo mención lo siguiente:

- El texto vigente de este artículo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos está referido cuando al contratista dentro de sus operaciones, no le sea posible comercializar, ni reinyectar el gas natural, por lo que en última instancia el Ministerio de Energía y Minas puede autorizar el quemado del gas excedente.
- La reinyección del gas es variable, según las condiciones operativas de los pozos, disponer de dicho flujo significa construir una infraestructura específica, previa evaluación técnico económica.
- La alusión de prohibir el venteo de gas, debería condicionarse a la necesidad operativa de hacerlo y con anuencia del sector.
- Sin perjuicio de ello, al ser un tema referido a una política pública del sector energía, corresponde al Ministerio de Energía y Minas.

En cuanto al artículo 76, sobre la prioridad de abastecimiento del mercado interno, refirió que ya existe la normativa que prevé la priorización del abastecimiento de mercado interno, sin perjuicio de ello, al ser una propuesta de modificación que involucra la normativa emitida por el Ministerio de Energía y Minas, corresponde a dicha entidad emitir su opinión.

En referencia del artículo 77, comentó, que **l**os productos derivados del petróleo (materia prima) tienen demanda masiva, no solo a nivel nacional, sino a nivel mundial, ya que se emplea en industrias, transporte, comercio y en todos los sectores de la economía. En tal sentido, la declaratoria de interés nacional en los términos indicados implicaría intervenir en el mercado de manera permanente a través de regulaciones que no se condicen con la definición del mercado de los hidrocarburos. Con la finalidad de clarificar el alcance del artículo es necesario definir qué se entiende por demanda masiva. En ese mismo sentido, también se requiere conocer cómo sería el funcionamiento del mecanismo de prioridades y regulaciones al cual se hace referencia.

Finalmente ilustró algunas consideraciones finales, como: El proyecto de ley condiciona la intervención de los mercados a condiciones de emergencia (situación extraordinaria) y de interés nacional (situación permanente). El no incluir el término hidrocarburos (deja de lado gas natural, líquidos de gas natural, etc) e incluir a todos los derivados de los hidrocarburos (asfaltos, solventes, lubricantes, etc.) en la propuesta se dispersa los temas centrales motivados en el proyecto. Existen definiciones que son sustanciales para el PL que no se desarrolla (precio nacional, precio de referencia a usuario final, demanda masiva)

El ingeniero Aurelio Ochoa Alencastre, con relación a las disposiciones planteadas en el Predictamen del Proyecto de Ley 413-2021/CR, se centró en el extremo del artículo 77, por lo que propuso ver la posibilidad de incorporar en la parte final de este artículo el siguiente concepto: (y ciertamente, al margen de la declaratoria de emergencia): "salvo para el caso del GLP (Gas Licuado de Petróleo, o, propano + butano) producido en territorio peruano, y provenientes de yacimientos asociados al gas natural, en cuyo caso, se aplicará el precio internacional de paridad de exportación a ser calculado periódicamente por el Osinergmin." Lo anterior se fundamenta en que el GLP consumido en el país, casi en un 80 % es de origen nacional, y mayormente, proviene de Camisea. Por ello, no es congruente que venga aplicándose un irreal precio, simulando un escenario inexistente: como que el 100 % del GLP consumido en el país fuese importado, es decir, se teoriza que se lo trae por vía

marítima desde el mercado de referencia Mont Belvieu (Texas, costa atlántica de Estados Unidos), cuando en realidad, la casi totalidad de ese GLP solo recorre el tramo marítimo Pisco-Callao.

Con ello, se refuerza tener un referente de precio más elevado que el que corresponde, además de repercutir en el incremento de los aportes (subsidios) al FEPCDP (Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo). Esta metodología de cálculo (Precio de Paridad de Exportación o PPE), la efectuaba el Osinergmin por varios años, hasta que sorpresivamente el Ministerio de Energía y Minas el diciembre del año 2020, emitió la Resolución Directoral 244-2020-DGH/MEM, la misma que fue publicada el 12 de enero de 2021, obligando al Osinergmin a modificar los lineamientos de cálculo de los precios referenciales de los combustibles, entre los cuales el del GLP, a partir del 1° de julio del 2021, norma que sigue vigente, distorsiona el precio del GLP en el mercado local.

Al respecto, **el señor Presidente** preguntó, qué director y que ministro estuvo involucrado en esa resolución directoral que ha mencionado.

El i**ngeniero Aurelio Ochoa Alencastre** ante la pregunta, refirió que los asesores del despacho de dichas entidades, que señalen del 30 de diciembre del 2020, quiénes estuvieron y qué documento se publicó el 12 enero de 2021.

La señora Patricia Sagastegui Aranguri, directora de exploración y explotación de hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas refirió que, con relación al primer artículo relacionado a los precios, han comentado en la comunicación que se le remitió a la comisión. Al respecto, señaló que hoy la ley de hidrocarburos establece precios internacionales, por ello los contratos vigentes tienen ese acápite en la que se menciona internacionales. En tal caso, el cálculo de las regalías se realiza en función al valor de la producción fiscalizada que está contemplado en esos precios internacionales. En ese sentido, el artículo propuesto, si se quisiera implementarlo, tendría que conllevar a la modificación del contrato y ello significa, que la modificación de contrato se realiza por función de partes, es decir tiene que estar de acuerdo tanto Perú Petro, como el contratista.

Con relación al artículo que propone quemar gas natural previa autorización del Ministerio de Energía y Minas, refirió que la ley vigente es excepcional, por lo tanto, si alguien va realizar una quema pide autorización al ministerio, se efectúa de acuerdo a una evaluación. De la evaluación que han realizado, de la estadística de las aprobaciones, se conoce que esta se realiza principalmente por motivos relacionados por mantenimiento de compresores y diversos equipos para prueba de pozo y por cuestiones de seguridad.

Por otro lado, el tema de tomar el gas como indica en la propuesta, no se especifica como se toma el gas, no es tan sencillo, algún bien tangible aquí se requiere facilidades, y esas tienen un precio, alguien las tiene que elaborar y si aquí se indica que es el Estado que va tomar el gas, se tendría que hacer esas inversiones; entonces, el proyecto de ley no contempla ese aspecto, no especifica en la exposición de motivos quien va a hacer esos gastos.

El señor Ricardo Villavicencio Ferro, director de Procesamiento, Transporte de Combustible Líquidos y Biocombustibles del MINEM con relación al artículo 43 de la disposición del Predictamen, señaló que está enfocado en emergencia nacional y que en la opinión formal que remitieron a la comisión, están proponiendo un texto de incorporación, de un articulado ante situaciones de desabastecimiento. Con decreto supremo del MINEM y el MEF se puede priorizar alguno de los derivados de hidrocarburos. Actualmente existe para el tema del gas natural, pero lo que se propone, es que sea a nivel de ley y que esta facultad

esté abierta para que, de acuerdo a la situación que se presente, se puedan establecer las prioridades.

En cuanto al artículo 44, están proponiendo para reforzar cuál es la política energética y cuál es el rol del Estado en el mercado que está determinado por la oferta y la demanda. Las reglas y el establecimiento de las medidas que se establezcan para la determinación de precios o para el desenvolvimiento del mercado está enfocado en la transparencia de precios, que es un factor importante por el cual el Estado, en la emisión de sus normas tiene que promover para poder generar o eliminar la asimetría de información y dar a los usuarios mayor herramienta para la toma de decisiones.

Sobre el artículo 76, dijo que se está proponiendo justamente, que las medidas que establezca el MINEM, tiene que promover la competencia y si bien hay una participación expresa de Petroperú para todas las actividades de comercialización, se está reforzando en ese artículo que proponen, que la participación en ese caso Petroperú o alguna otra empresa estatal sea para mejorar la competitividad del mercado.

Con relación al artículo 77, precisó que la Resolución Directoral 244-2020 tiene como fin la transparencia de precios, y que ésta establece como se calcula el precio de referencia en base a una exportación; pero también tiene un acápite que señala que el Osinergmin calcula el precio de referencia a la exportación. Esta resolución directoral fue modificada en primer término cuando decía que únicamente los productos que se exportaban eran calculados por Osinergmin; sin embargo, se amplió el alcance; el Osinergmin calcula el precio de referencia, de exportación y lo remite semanalmente al ministerio de energía y minas. La propuesta del MINEM es declarar al GLP como servicio público, pero únicamente con una supervisión vigilada, similar al modelo colombiano, en el cual, cuando existen fallas del mercado, se establece precios topes, bajo de los cuales, las empresas no deberían acceder a esos precios justamente velando por los usuarios.

El economista Jorge Manco Zaconetti, investigador, mediante el uso de diapositivas trató sobre las disposiciones establecidas en el Predictamen del Proyecto de Ley 413/2021-CR y explicó mediante estadísticas sobre los aspectos de distorsiones en el mercado de combustibles; Perú: saldo de la balanza comercial de hidrocarburos; comparación del precio promedio mensual del petróleo crudo West Texas con el precio del líquido de gas natural del lote 88 y el precio referencial del Montbelvie del GLP; Perú Productores del GLP según refinería y planta de fraccionamiento; aumenta la venta de GLP en el mercado interno en el 2021 que resulta ser una relación inversa, que refirió que con el inicio de las operaciones de Camisea en el 2004 aumenta la producción de GLP si logra satisfacer la demanda interna. Desde el 2011 nuevamente aumenta la importación de propano, butano y GLP alcanzando el 2021 un valor de importación de US$ 346 millones.

Siguiendo con su exposición explicó sobre los puntos, Perú 1985 - 2021: importación de gas licuado de petróleo (GLP) con el inicio de las operaciones de Camisea en el 2004 aumenta la producción de GLP si logra satisfacer la demanda interna. Desde el 2011 nuevamente aumenta la importación de propano, butano y GLP alcanzando el 2021 un valor de importación de US$ 346 millones.

Asimismo, mediante el uso de estadística trató sobre la comparación del precio promedio final del GLP de los principales países de América Latina (2020-2021); comparación del precio del GLP: precio de la canasta LGN (LOTE 88), WEST TEXAS, precio referencial, precio ex planta Petroperú y precio final al consumidor; comparación del precio de productor de GLP envasado al mes de diciembre del 2021; comparación de los precios de la gasolina

de 90 octanos producidos por Petroperú; y sobre las exportaciones e Importaciones de Hidrocarburos por Producto y Perú: Importaciones de Hidrocarburos por Productos.

Finalmente, abordó sobre los aspectos de, Petroperú otrora líder en la producción refinería del mercado interno de productos derivados de petróleo a partir del 2020, Petroperú por la recesión por el Covid-19 y la modernización de la refinería de Talara en construcción que ha reducido la producción de derivados y de Petroperú: tiene una participación del 42% en la producción total de combustibles de las empresas refinerías en el país al 2021.

El señor Presidente invitó a los congresistas a formular sus preguntas e inquietudes.

La congresista Isabel Cortez Aguirre mostró preocupación y refirió que el petróleo que extraen las empresas en el Perú lo venden a Petroperú a precio internacional, cuando no les cuesta a ellos en ninguna etapa del traslado, entonces, le parece que, se debería establecer precios nacionales, es decir precios de petróleo antes de exportarlo. Observó y señaló que sí existe en estos momentos una sobre ganancia de estas empresas que venden al Estado. Sobre los precios nacionales, precisó que podría ser del precio de hidrocarburos antes de su exportación o con la sigla que lleva OVVE, debería estar comprendida en la propuesta legislativa, la inclusión de todos los combustibles extraídos del suelo peruano. Observó y dijo que entiende a los que dicen que no se puede hacer nada para regular el precio de los combustibles, y qué, mientras tanto el pueblo está que se muere de hambre por las alzas de combustible. Alertó, que, si el gas natural sale de nuestro suelo, por qué es que pagamos más caro a nivel de la región, a pesar de que somos productores.

El señor Presidente preguntó si el ministerio ha pensado en alguna forma de poder arreglar esta distorsión que está indicando el expositor.

Al respecto, **la señora Patricia Sagastegui Aranguri, directora de exploración y explotación de hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas** señaló que en hidrocarburos se tiene toda la cadena que involucra la exploración, producción transporte y luego viene la parte de combustible, que lógicamente el tema de combustible está relacionado con todos los ciudadanos. Luego, indicó que, en el tema de la exploración y producción, si hay toda una regulación porque no es tan sencillo decir tengo los recursos, lo que cuesta allí es justamente todo el trabajo que hace la empresa en ubicar el hidrocarburo y extraerlo. Sobre la parte de combustible, hay un mecanismo, que lo ve el ingeniero Villavicencio.

El señor Ricardo Villavicencio Ferro, director de Procesamiento, Transporte de Combustible Líquidos y Biocombustibles del MINEM contestando las preguntas, explicó sobre la regulación establecida para el precio y dijo que el Estado directamente no puede intervenir en la determinación de los precios en el usuario final. Sin embargo, hay algunos mecanismos que el Estado si promueve para poder eliminar la asimetría de información que va ayudar al usuario a poder tener mejores opciones a la hora de escoger los precios, entre otras normas. En cuanto al comentario de qué puede hacer el Estado, qué producto se importa, con el Decreto Supremo 002-2022 se ha establecido como una de las reglas del fondo de solución de precios para el GLP, si el GLP es producido localmente, el cálculo del factor de compensación o aportación se realiza según el precio de paridad de exportación. Dicha diferenciación ya existe actualmente y se viene desarrollando.

Sobre el particular, **el Ingeniero Aurelio Ochoa Alencastre** señaló que le alegra sobre las correcciones regulativas que se han establecido. Luego, explicó el tema en cuestión de la experiencia en el país de Colombia y de los precios topes en caso de colombiano. Ahondó sobre la situación del GLP y como se puede trasladar a nuestra norma para incorporarla.

Indicó que en el mismo artículo 77, de la demanda masiva en el país, cree que ese término es muy amplio y propuso que podría ser: *no cubierta con la producción nacional.* Por otro lado, con relación a lo comprendido en el artículo 44, dijo que ya existe en el reglamento de explotación de hidrocarburos, entonces sería bueno concordar las redacciones.

El congresista Jorge Morante Figari recordó y comunicó que este mismo proyecto que se está evaluando en la sesión, la comisión principal es la comisión de Energía y Minas, en la sesión ordinaria que se tuvo se emitió un dictamen y por unanimidad se decidió archivar el proyecto de ley. Observó y dijo que esta propuesta legislativa podría incurrir en cuestionamiento de orden constitucional, cree que, en ese aspecto, tanto Osinergmin, SNMPE, MINEM y los diversos expositores básicamente han coincidido en los criterios que se establecieron en la comisión de energía y minas.

Al respecto, **el señor Presidente** dijo que él es autor del proyecto y que ese archivamiento es nulo, porque no se le invitó a exponer el tema, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso y eso va a tener que corregirse, porque se tiene que invitar también a los expertos para luego de escucharlos, tomar una determinación.

En el mismo tema, **el congresista Jorge Morante Figari** señaló que es una decisión que se debe tomar en la comisión. Aprovechando el tema de los expertos, recordó que en su oportunidad se planteó en la sesión de la Comisión que se podría sugerir la invitación a la sesión de algunos, por lo que remitió una relación de nombres para que puedan ser invitados, como a los especialistas del MEF y a los expertos de la Universidad Nacional de Ingeniería, lamenta que no se haya podido contar con ellos. Sugirió que se le invite.

El señor Presidente reiteró y dijo que las comisiones solo pueden archivar, si el ponente sustenta o desiste de sustentar su proyecto, referencia a la parte final del primer párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso, que es Ley.

La congresista Isabel Cortez Aguirre preguntó al MINEM, cuál es la diferencia entre precio tope y precio regular.

El señor Ricardo Villavicencio Ferro, director de Procesamiento, Transporte de Combustible Líquidos y Biocombustible dijo que la diferencia es la flexibilidad que tienen las empresas en poder establecer el precio, toda vez que cuando se habla de precio tope, quiere decir que de ese precio no puedes excederte, en cambio con una regulación de precio especifica, tú tiene que acatar el precio. El tema de metodología de cálculo también va a diferenciar de acuerdo a los componentes y topes que se establezcan.

El señor Presidente intervino para preguntar: lo que acaba de mencionar el experto, con respecto a la experiencia de Colombia, que opina usted, considerando que es liberal?

El señor Ricardo Villavicencio Ferro, director de Procesamiento, Transporte de Combustible Líquidos y Biocombustible ante la pregunta, dijo que Colombia tiene una regulación a servicios públicos un tanto liberal, no es una regulación específica con precios, sino da cierta libertad a las empresas para que puedan mover sus precios con los precios topes. Luego, trató el tema de cálculo de precios y precisó que también está en la propuesta del articulado que ellos han remitido.

Sobre la misma pregunta expuesta, **el señor Presidente** solicitó al especialista Jorge Manco Zaconetti, que opine sobre la experiencia en Colombia y sí se podría aplicar?

Economista Jorge Manco Zaconetti, dijo que la gran diferencia entre Perú y Colombia en hidrocarburos, es que en Colombia existe una empresa estatal petrolera eficiente que está en el mercado, que tiene una producción diaria de más de 600 mil barriles y que ha sido promotora de la masificación del gas. También ha transferido esas inversiones a los privados, es verdad, pero la iniciativa, la dinámica lo ha marcado la empresa Ecopetrol estatal. Entonces, si no se quiere depender del petróleo derivado, se tiene que apostar por la masificación y Colombia, en ese sentido, es un paradigma.

El señor Luis Enrique Grajeda Puelles, gerente de regulación de tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, con respecto a la libertad de vigilada modelo colombiano, señaló que le otorgará la palabra al profesional que lo acompaña, que tiene la información.

El representante del Osinergmin, que acompaña en la sesión, explicó sobre el mecanismo que establece que los precios finales del gas licuado de petróleo lleguen a las casas a valor razonable y dijo que los países han tomado distintas medidas; en el caso colombiano es un caso referente y explicó sobre el mecanismo que puede lograr estabilizarlo. Luego, desarrolló el tema del nivel del precio mayorista, hacia el precio del cliente final y sobre el precio tope. Finalmente, señaló que en Colombia no ha habido necesidad todavía de pasar a la libertad regulada. Se han quedado en libertad vigilada.

El señor Presidente resaltó la importancia de la proposición de ley en estudio, el cual va en beneficio de la población, por lo que se tiene que tomar alguna medida y resaltó la importancia de la aplicación de la masificación del gas.

5.2. Sustentación de Proyectos de Ley

- **Proyecto de Ley 1071-2021/CR, que propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley de Derecho de Autor, respecto a la nueva excepción por usos benéficos**

El señor Presidente señaló que el Proyecto de Ley 1071-2021/CR, que propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley de Derecho de Autor, respecto a la nueva excepción por usos benéficos, es de autoría del congresista Alejandro Soto Reyes, a quién le dio la bienvenida y le otorgó el uso de la palabra.

El congresista Alejandro Soto Reyes mediante el uso de diapositivas sustentó los alcances del contenido del Proyecto de Ley 1071-2021/CR, que propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley de Derecho de Autor, respecto a la nueva excepción por usos benéficos.

Al presente, dijo que el proyecto de ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 822, Ley de Derecho de Autor, para la inclusión de una nueva excepción a los derechos patrimoniales de autor en virtud de fines benéficos, los cuales incluyen el uso de obras con finalidad de tratamiento médico, para propaganda o publicidad institucional, para desarrollo de actividades de recreación de personas necesitadas, y en ritos funerarios.

Siguiendo con su sustentación dio el sustento técnico legal sobre de las disposiciones que se modificarán, al mismo tiempo, ahondó en los alcances, disposiciones y beneficios que propone el proyecto de ley, por lo que solicitó el apoyo a los congresistas.

El señor Presidente señaló que este tema está a la espera de las opiniones solicitadas, para su estudio y dictamen respectivo.

- **Proyecto de Ley 1217-2021/CR, que propone la "ley que garantiza la atención directa y personalizada de los reclamos efectuados por los consumidores o usuarios de bienes y servicios, a través de operadoras telefónicas, servicios de *call center, contact center* o similares**

El señor Presidente siguiendo con las sustentaciones, dijo que el Proyecto de Ley 1217-2021/CR, que propone la "Ley que garantiza la atención directa y personalizadas de los reclamos efectuados por los consumidores o usuarios de bienes y servicios, a través de operadora telefónicas, servicios de *call center, contact center* o similares", es de autoría de la congresista Digna Calle Lobatón, a quien le dio la bienvenida y le otorgó el uso de la palabra.

La congresista Digna Calle Lobatón mediante el uso de diapositivas sustentó los alcances y contenido, así como las ventajas del Proyecto de Ley 1217-2021/CR, que propone la "Ley que garantiza la atención directa y personalizadas de los reclamos efectuados por los consumidores o usuarios de bienes y servicios, a través de operadora telefónicas, servicios de *call center, contact center* o similares". Al respecto, señalo que la propuesta de ley tiene por objeto garantizar una atención directa y personalizada de los reclamos efectuados por los consumidores o usuarios de bienes y servicios, a través de centrales telefónicas, servicios de *call center, contact* center o similares.

Para lo cual propone modificar el artículo 24-A24-A de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor: Garantía para la atención directa y personalizada de los reclamos y quejas que son tramitados por canales de atención, operados por centrales telefónicas, *call centers, contac* centers o similares.

Luego, detalló y dio sustentó técnico sobre el extremo de la disposición que se modificará de la proposición de ley. Seguidamente, ahondó sobre el marco normativo legal relacionado a la propuesta legislativa; al mismo tiempo, ahondó en los alcances y beneficios que se propone en el proyecto de ley. Por lo que solicitó el apoyo a los congresistas para la aprobación de la propuesta legislativa.

El señor Presidente señaló que este tema se encuentra también a la espera de las opiniones solicitadas, para su estudio y posterior dictamen.

- **Proyecto de Ley 1375/2021-CR, ley que simplifica el registro, renovación y la protección de las marcas**

El señor Presidente finalmente indicó que el Proyecto de Ley 1375/2021-CR, que propone la ley que simplifica el registro, renovación y la protección de las marcas, es de autoría de la Congresista Adriana Tudela Gutiérrez, a quien le dio la bienvenida y le otorgó el uso de la palabra para la sustentación.

La congresista Adriana Tudela Gutiérrez sustentó los alcances del Proyecto de Ley 1375/2021-CR, que propone la ley que simplifica el registro, renovación y la protección de las marcas. Señaló que el objetivo de la propuesta de Ley es modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, a fin de simplificar el procedimiento de registro y renovación del registro de marca y, asimismo, eliminar exigencias costosas para el administrado. También se pretende reducir los plazos establecidos para las solicitudes de

visita inspectiva y medida cautelar, con el objetivo de fortalecer y hacer más efectivos los mecanismos de protección marcaria frente a terceros.

Al respecto, propone modificar los artículos 58, 61-A, 61-13, 64, 99 y 112 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Luego, detalló el sustentó técnico legal y constitucional vinculante sobre el extremo de las disposiciones que se modificarán del dispositivo correspondiente. Seguidamente, ahondó en los alcances, disposiciones y beneficios que propone el proyecto de ley de su autoría.

Al respecto, **el señor Presidente** indicó que ya se han recibido las opiniones técnicas y que se encuentra en estudio para la elaboración del Predictamen respectivo.

Seguidamente, solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el mismo que fue votado a micrófono abierto, sin ninguna oposición, aprobándose por unanimidad.

Finalmente, levantó la Décima Sexta Sesión Ordinaria, siendo las 13 horas con 37 minutos.

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ
Presidente

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Secretario

La trascripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2022 17:18:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 11:07:18-0500